



RESOLUCIÓN DE RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a 31 treinta y uno de enero de 2024 dos mil veinticuatro.

V I S T O para resolver el expediente **1190/2023**, iniciado por queja oficiosa, la cual fue ratificada por **XXXXX**; en contra de policías adscritos a la Dirección General de Policía Municipal de Irapuato, Guanajuato.

En términos de lo previsto en los artículos 5 fracción VII y 57 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, esta resolución se dirige al titular de la Dirección General de Policía Municipal, adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Irapuato, Guanajuato, en su carácter de superior inmediato de las autoridades infractoras, con fundamento en los artículos 25 fracción II, 51 fracción I, 52, 53 fracción II, y 58 fracciones I, II, III, XIV y XXVII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato.

SUMARIO

El quejoso expuso que, mientras realizaba su labor periodística, policías adscritos a la Dirección General de Policía Municipal de Irapuato, Guanajuato, lo tomaron de la parte superior de su cuerpo impidiéndole que tomara fotografías; luego lo golpearon y tiraron al suelo, provocando que cayera sobre su cámara, la cual desde ese momento quedó inservible.

ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

En la presente resolución, se utilizan acrónimos y abreviaturas para hacer referencia a diversas instituciones, organismos públicos, normatividad y personas, siendo las siguientes:

Institución-Organismo público-Normatividad-Persona	Abreviatura-Acrónimo
Corte Interamericana de Derechos Humanos.	Corte IDH
Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.	PRODHEG
Secretaría de Seguridad Ciudadana de Irapuato, Guanajuato.	SSC Irapuato
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Constitución General
Constitución Política para el Estado de Guanajuato.	Constitución para Guanajuato
Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.	Ley General para la Protección de Periodistas
Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato.	Ley para la Protección de Periodistas
Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.	Ley de Derechos Humanos
Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.	Reglamento Interno de la PRODHEG
Policía(s) adscrito(s) a la Dirección General de Policía Municipal de Irapuato, Guanajuato.	PM

ANTECEDENTES

[...]

CONSIDERACIONES

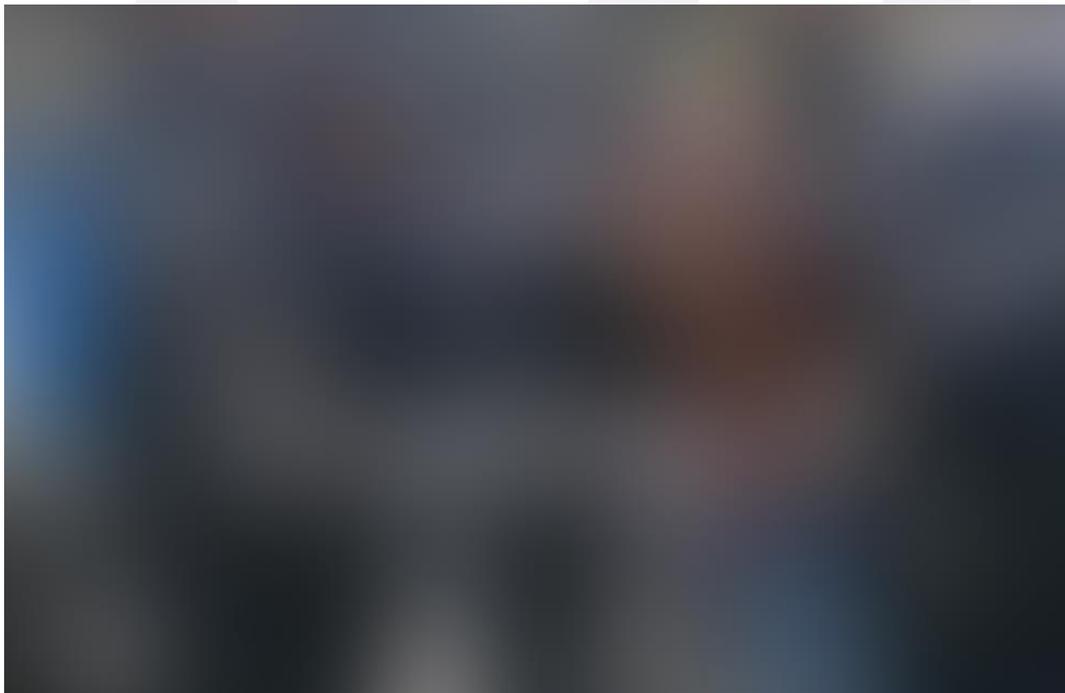
[...]

CUARTA. Caso concreto.

El quejoso expuso que, el 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, mientras realizaba su labor periodística, observó que había una manifestación, por lo que decidió registrar unas detenciones que se llevaban a cabo en ese momento; por lo cual algunos PM lo tomaron de la parte superior de su cuerpo impidiéndole que tomara fotografías; luego lo golpearon y tiraron al suelo, provocando que cayera sobre su cámara, la cual desde ese momento quedó inservible.¹

Al respecto, la persona titular de la SSC Irapuato, al rendir su informe señaló que era falsa la nota periodística de la cual derivó el inicio de la investigación del presente expediente; y negó que los PM hubieran realizado algún acto de violencia en contra del “[...] *reportero de nombre XXXXX [...]*”, pues únicamente se limitaron a brindarle seguridad.²

Una vez analizadas la pruebas que obran en el expediente, se constató con la videograbación ofrecida por el quejoso,³ y su respectiva inspección realizada por personal de esta PRODHG,⁴ que algunos PM (que no se encuentran identificados porque tenían su rostro cubierto) sometieron al quejoso por el cuello y brazos; mientras que la persona que realizaba la videograbación lo identificaba como periodista, pues decía: “[...] *es prensa, es prensa [...] es prensa carnal [...]*”;⁵ como se aprecia en la siguiente imagen:



¹ Fojas 11 y reverso.

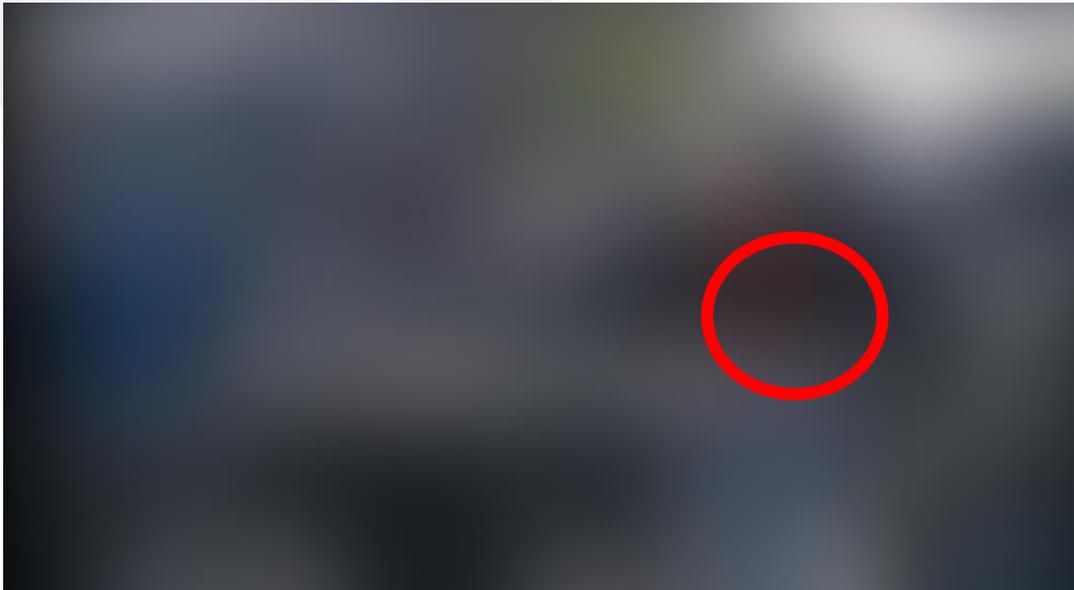
² Foja 19.

³ Videograbación denominada “356196460_993930244968625_6339469698785795032_n”, contenida en una memoria “USB”, glosada al expediente en un sobre amarillo (foja 38).

⁴ Foja 40.

⁵ A partir del minuto “02:45”.

Asimismo, en la videograbación se observó que un PM intentó quitarle al quejoso su cámara, cuando estaba sometido, como se aprecia en la siguiente imagen.⁶



Acto seguido, se aprecia en la citada videograbación un forcejeo entre diversos PM y el quejoso, momento en el que según narró el quejoso, se dañó su cámara; escuchándose también que la persona que realizó la videograbación identificaba al quejoso con su nombre y medio de comunicación para el cual trabajaba, pues decía: “[...] *están golpeando al compañero [...] XXXXX del XXXXX [...] tranquilos es de prensa [...] nosotros estamos en medio [...] nosotros no estamos metidos [...]*”.⁷

De lo anterior, se desprende que los PM agredieron al quejoso, al haberlo sometido por el cuello y brazos, dañándole su cámara, e impidiéndole el ejercicio de su labor periodística, por lo que omitieron salvaguardar sus derechos humanos de libertad de expresión e integridad física, pues de conformidad con la Ley para la Protección de Periodistas las agresiones se configuran cuando por acción u omisión se daña la integridad física, psicológica, moral, patrimonial o económica de las personas periodistas; así como cuando se violenta su derecho humano de libertad de expresión a través de censura o represión.⁸

QUINTA. Responsabilidades.

Conforme a lo señalado en la presente resolución, algunos PM omitieron salvaguardar los derechos humanos de libertad de expresión e integridad física de XXXXX.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafos primero y cuarto, y 109 fracción IV de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, se reconoce el carácter de víctima directa a XXXXX, por lo que esta PRODHG girará oficio a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas para proceder a su ingreso al Registro Estatal de Víctimas del Estado de Guanajuato y se surtan los efectos previstos en la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato y su reglamento.

SEXTA. Reparación Integral.

⁶ A partir del minuto “02:47”.

⁷ A partir del minuto “02:57”.

⁸ Artículo 20 fracciones I y IV.



PRODHG

Procuraduría de los Derechos Humanos
del Estado de Guanajuato.

Es relevante señalar que la jurisprudencia internacional y la Corte IDH han reconocido que una resolución de recomendación como la presente con base en la investigación que la sustenta, constituye por sí misma una forma de reparación y de medida de satisfacción, al consignar la verificación de los hechos y la revelación pública de la verdad; y se instituye como declaración oficial que restablece la dignidad, la reputación, y los derechos de la víctima; sin embargo, deben considerarse también otros aspectos,⁹ como los que a continuación se citan.

Los puntos 18, 19, 21, 22 y 23 de los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, establecen que para garantizar a las víctimas la reparación integral, ésta debe ser proporcional atendiendo a las circunstancias de cada caso; para lo cual, es necesario cumplir los principios de rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, obligación de investigar los hechos, así como identificar, juzgar, y en su caso, sancionar a las personas presuntas responsables.

La reparación integral del daño a las personas que han sido afectadas en sus derechos humanos, se soporta en lo resuelto por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, pues el concepto “reparación integral” tiene su fundamento en los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Con apoyo en el criterio de la Corte IDH, en el caso Suárez Peralta Vs Ecuador,¹⁰ se debe dejar en claro que cualquier menoscabo a los derechos humanos, da lugar a que las personas obtengan una reparación, lo que implica que el Estado tiene el deber de proporcionarla; por ello, la competencia de esta PRODHG para declarar que se ha omitido salvaguardar los derechos humanos, y señalar a las personas servidoras públicas que fueron responsables – como sucedió en esta resolución– va vinculada a su atribución para recomendar la reparación integral de los daños causados; debiendo tener presente que la responsabilidad en materia de derechos humanos que compete al Estado como ente jurídico, es distinta a la civil, penal o administrativa.

Así, cuando el Estado, a través de alguna de sus instituciones, incurre en responsabilidad debido a la conducta de cualquiera de las personas servidoras públicas a su servicio, es su obligación reparar las consecuencias de tal afectación.

Por ello, habiéndose acreditado la omisión de salvaguardar los derechos humanos de la víctima, y la responsabilidad de las autoridades infractoras, conforme a lo señalado en esta resolución, en apego a los estándares internacionales en materia de derechos humanos,¹¹ y con fundamento en los artículos 24 y 123 fracción VIII de la Ley de Víctimas del Estado de

⁹ Corte IDH. Caso El Amparo Vs. Venezuela. Reparaciones y Costas. Sentencia del 14 catorce de septiembre de 1996 mil novecientos noventa y seis. Serie C No. 28, párrafo 35. Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_28_esp.doc

Corte IDH. Caso Barbani Duarte y otros Vs. Uruguay, Fondo Reparaciones y costas. Sentencia del 13 trece de octubre de 2011 dos mil once. Serie C No. 234, párrafo 243.

Consultable en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_234_esp.doc

Corte IDH. Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 29 veintinueve de noviembre de 2011 dos mil once. Serie C No. 238, párrafo 102.

Consultable en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_238_esp.doc

¹⁰ Corte IDH. Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones Preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 21 veintiuno de mayo de 2013 dos mil trece. Serie C. No. 261 Párrafo 161.

Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_261_esp.pdf

¹¹ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 dieciséis de diciembre de 2005 dos mil cinco. Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>



Guanajuato; la autoridad a quien se dirige la presente resolución de recomendación deberá realizar las acciones necesarias para lograr la reparación integral del daño generado a la víctima tomando en consideración particular lo siguiente:

Medidas de satisfacción.

La autoridad a quien se dirige esta resolución deberá emitir una disculpa por escrito, dirigida a XXXXX, por las conductas señaladas en la consideración anterior mismas que fueron realizadas por algunos PM; con fundamento en lo establecido en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

Adicionalmente, la autoridad a quien se dirige esta resolución deberá identificar a los PM infractores e instruir a quien legalmente corresponda para que se inicie una investigación por la autoridad competente, con el objetivo de deslindar responsabilidades administrativas por las omisiones a salvaguardar los derechos humanos de la víctima; debiendo tomar en cuenta las pruebas y razonamientos de esta resolución; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción V de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

Medidas de compensación.

Los Principios y Directrices Básicas sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, en su principio 20, se establece que la autoridad que ha cometido la omisión de salvaguardar los derechos humanos debe reparar el daño mediante una indemnización apropiada y proporcional, conforme a los criterios de razonabilidad.

Por lo tanto, se deberá otorgar una compensación a la víctima por el daño causado, los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente valiables que sean consecuencia de las omisiones a salvaguardar los derechos humanos señaladas en la presente resolución, ya sea que se trate de daños materiales o inmateriales.

Por ello, la autoridad a quien se dirige la resolución de recomendación deberá garantizar la reparación plena y efectiva de la víctima y en su caso, una vez que se registre e integre el expediente respectivo ante el Registro Estatal de Víctimas, la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, deberá determinar el monto de la compensación económica que corresponda, debiendo considerar especialmente, el daño causado a la cámara de la víctima y el monto de ese daño. Es importante señalar que al no existir pruebas en el expediente con las que fuera posible determinar el monto y la gravedad del daño de la cámara de la víctima, el quejoso deberá presentar ante la citada Comisión la cámara para su valoración o la documentación correspondiente del diagnóstico técnico para su reparación, para que la autoridad a quien se dirige la presente resolución de recomendación cubra el monto determinado por la Comisión, o en su caso, reembolse a la víctima directa la totalidad de los gastos generados por la reparación de la cámara.

La autoridad a quien se dirige esta resolución, deberá realizar la programación y liquidación de la compensación que se acuerde o determine, debiendo enviar constancia del debido cumplimiento a esta PRODHG.

Lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.



Medidas de rehabilitación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 fracción I de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, con la finalidad de facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa de los hechos que generaron las omisiones a salvaguardar sus derechos humanos, y por ser un elemento parte de la reparación integral del daño, la autoridad a quien se dirige esta resolución, deberá realizar las gestiones necesarias ante la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas para que se otorgue atención psicosocial a la víctima, derivada de los hechos que originaron la presente resolución; en términos de lo establecido en los artículos 30 fracción I y 32 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

Medidas de no repetición.

De conformidad con lo establecido en los artículos 68 fracción II, y 69 fracción I de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, para evitar la repetición de hechos como los señalados en la presente resolución, y contribuir a su prevención, la autoridad a la que se dirige la presente resolución de recomendación, deberá entregar un tanto de esta resolución a los PM infractores –una vez identificados–, e integrar una copia a sus expedientes personales.

Asimismo, deberá girar las instrucciones que correspondan, para que se imparta una capacitación dirigida a los PM que participaron en los hechos materia de la presente resolución de recomendación, sobre temas de derechos humanos, con énfasis en los derechos humanos de personas periodistas a la libertad de expresión y a la integridad física, ello con fundamento en el artículo 69 fracción IV de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

La medida de reparación consistente en capacitación prevista en este apartado podrá ampliarse al personal que la autoridad a quien se dirige la presente resolución así lo considere pertinente.

Por lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente dirigir al titular de la Dirección General de Policía Municipal, adscrito a la SSC Irapuato, la presente resolución de recomendación, al tenor de los siguientes:

RESOLUTIVOS DE RECOMENDACIÓN

PRIMERO. Se emita una disculpa por escrito dirigida a XXXXX, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruya a quien corresponda para que se inicie una investigación por la autoridad competente, con el objetivo de deslindar responsabilidades administrativas, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

TERCERO. Se otorgue una compensación a XXXXX, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

CUARTO. Se instruya a quien corresponda, para que se realicen las gestiones necesarias ante la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

QUINTO. Se instruya a quien corresponda que se entregue un tanto de esta resolución a los PM infractores, y se integre una copia a sus expedientes personales, de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.



SEXTO. Se giren las instrucciones que correspondan, para que se capacite a los PM infractores; de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

La autoridad a quien se dirige la presente resolución de recomendación, deberá informar a esta PRODHG si la acepta en un término de cinco días hábiles siguientes a su notificación, y en su caso, dentro de los siguientes quince días naturales, aporte las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes por conducto de la Secretaría General de la PRODHG.

Así lo resolvió y firmó el maestro Vicente de Jesús Esqueda Méndez, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Nota: Las citas de pie de página en la presente versión pública se modificaron respecto de su orden numérico, sin embargo, se mantiene el mismo contenido al documento original.